



Bogotá, 12/02/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20145500053471**



20145500053471

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO
CARRERA 100 No. 17A - 27 OFICINA 227 - 228
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1443** de **31-ene-2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\PERTURA IUIT.docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(01 ENE 2014 001443

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2000, Ley 336 de 1996 y Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades del sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993.

En virtud del Numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 2741 del 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte tiene entre otras la función de "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implemente al efecto".

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1.

En concordancia lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

El Decreto 174 de 2001 "por el cual se reglamenta el servicio publico de Transporte Terrestre Automotor especial" tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor especial y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Según lo señala el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial está a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata. (...)"

HECHOS

A través de radicado número 2012-560-024260-2 de 13/06/2012, la señora OLGA INES RATIVA SEGURA, identificada con C.C. 23.423.519 de San Luis de Gaceno, instauró ante esta entidad queja en contra de la COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" identificada con Nit. N°800183258-1, por la presunta irregularidad en cuanto a la vinculación y expedición de la tarjeta de operación del vehículo de placas UFZ 624, ya que como lo manifiesta en el mencionado escrito "El pasado 11 de mayo de 2012, en la vía Bogotá Tunja en el sitio denominado Mantesa nos fue inmovilizada la camioneta de placas UFZ 624 de servicio público debido a que la "tarjeta de operación presentaba inconsistencias. Esta camioneta está afiliada a la Cooperativa de Viajes y Turismo Coovatur- Nit. 800.183.258-1."

Mediante memorando número 20128400174441 de 10/09/2012, el Coordinador del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, profirió respuesta a la queja instaurada por la Señora OLGA INES RATIVA SEGURA, informando que es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios, en relación al comparendo realizado se procedería de conformidad con lo ordenado en la ley 336 de 1996.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos, con radicado de salida número 20128400174691 de 11/09/2012, solicita información al Doctor Nelson Germán Velásquez Pabon, en calidad de Director Territorial de Cundinamarca, Ministerio de Transporte, solicitando información acerca del vehículo de placas UFZ-624, si figuraba dentro del parque automotor de la empresa de servicio público de transporte terrestre

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

3

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1.

automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1.

A través de radicado 2012-560-044738-2 de 29/10/2012, el señor ROMULO DIAZ CEPEDA, en calidad de Coordinador del Grupo de Carga, Pasajeros y Tránsito, Dirección Territorial del Cundinamarca, Ministerio de Transporte, informó lo siguiente: "Que revisado el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Transporte, se evidencia que el vehículo no se encuentra afiliado a la empresa COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COOVATUR LTDA."

A folio 10 del expediente obra, queja instaurada por el señor ELKIN FARDY AMEZQUITA CEPEDA, identificado con C.C. N° 86.041.418 de Villavicencio, en representación de la sociedad LANZAKRETO S.A.S., con Nit. 900.136.042-9, a través del radicado número 2012560-030600-2 de 17/07/2012, por las presuntas irregularidades en la expedición de las tarjetas de operación del vehículo de placas TFP 389, por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1.

Como anexos de la queja mencionada, el Señor ELKIN FARDY AMEZQUITA CEPEDA, aporta derecho de petición que instauró ante el Ministerio de Transporte, a través del radicado número 2012-873-009216 de 10/04/2012, mediante el cual solicitó lo siguiente: "1. Si la tarjeta de operación N° 0657074 fue expedida por la territorial a su cargo y correspondiente al vehículo en mención. 2. Si la empresa COVATUR LTDA, identificada con Nit. N° 800-183-258-1, se encuentra habilitada legalmente por esta territorial en el servicio de transporte público terrestre automotor especial. 3. En caso de estar legalmente habilitada ¿esta posee capacidad transportadora para vehículos camioneta doble cabina 4x4 para el servicio especial?"

El Ministerio de Transporte a través del oficio número 20128710018841 de 13/04/2012, dio contestación al derecho de petición en comento, informando que el vehículo de placa TEP-389 no se le había expedido la tarjeta de operación, que la empresa COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COOVATUR, está habilitada en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial y que la citada empresa no tiene asignada capacidad para vincular vehículos clase camioneta.

Mediante oficio de salida 20128400197971 de 05/10/2012 la Superintendencia de Puertos y Transporte, a través del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos, procedió a dar respuesta al radicado 2012-560-0030600-2 de 10/07/2012, informando que a través de memorando número 20128400082393, se solicitó al grupo interno de trabajo de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, realizar visita a la empresa de transporte público terrestre automotor especial "COOVATUR" con Nit 800183258.

El Coordinador del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, a través de oficio de salida 20128400213171 de 18/10/2012, dio traslado del radicado 2012-560-030600-2 a la Fiscalía General de la Nación.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1.

A través de memorando 20128400082393 de 18/10/2012 el Señor Coordinador del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos, solicita al Señor Enrique Pacheco Tafur, Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia, se efectúe visita de inspección a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1.

La señora LIGIA GIRALDO BOTERO, mediante radicado 2012-560-044975-2 de 30/10/2012, instaura ante esta Entidad queja en contra de la empresa COOVATUR, además allega copia de la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación.

El señor ALVARO MACIAS RIAÑO, identificado con C.C. No 79.334.727 de Bogotá, a través de radicado número 2013-560-003384-2, instaura ante esta entidad queja en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1, por las presuntas irregularidades en el trámite de la tarjeta de operación del vehículo de placa TDK565.

El Señor JOSE VICENTE HIGUERA GIL, identificado con C.C. N° 79.159.184 de Bogotá, con el radicado N° 2013-560-014315-2, radica queja en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1, por la presunta irregularidad en la expedición de la tarjeta de operación del vehículo de placa SZT161.

A través de radicado número 2013-873-004966-2 de 25/02/2013, ante el Ministerio de Transporte, Dirección Territorial de Cundinamarca, El Señor JOSE VICENTE HIGUERA GIL, solicita certificación de la legalidad de la tarjeta de operación de la empresa mencionada.

El Ministerio de Transporte por medio del oficio número 20138710018591 procede a responder el derecho de petición mencionado informando que el vehículo de placas SZT161, no se encuentra afiliado a ninguna empresa y por tanto no se le ha expedido la tarjeta de operación.

La Señora ANA RUBIELA GUZMAN MORENO, identificada con C.C. N° 26.437.062 de Acevedo- Huila, instaura queja contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1, por las presuntas irregularidades en el trámite de la tarjeta de operación TDL 370.

A través de memorando número 20138400038163 de 22/05/2013, el Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos corre traslado al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de las quejas presentadas en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR LTDA" con Nit. 800183258-1.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

5

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: De conformidad con las pruebas que obran en el expediente la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit800183258-1, presuntamente ha incurrido en irregularidades en cuanto a la vinculación y expedición de las tarjetas de operación de los vehículos mencionados en las quejas, por lo tanto con su conducta ha infringido lo ordenado en el artículo 51 del Decreto 174 de 2001, que en su tenor literal establece lo siguiente:

"Artículo 51. Obligación de gestionarla. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o del cambio de empresa.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.
(Subrayado fuera de texto)

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Queja radicada ante esta Entidad bajo el número 2012-560-024260-2 de 13/06/2012, por la Señora Olga Inés Rativa Segura, (f.1).
2. Oficio de salida número 20128400174441 de 10/09/2012, a través de la cual la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, procede a dar contestación a la queja mencionada en el numeral anterior, (f.5)

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1.

3. Oficio de salida 20128400174691 de 11/09/2012, por medio de la cual la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicita información al Director Territorial de Cundinamarca, Ministerio de Transporte sobre el vehículo de placa UFZ-624.
4. Oficio N° 20128710049961 de 25/10/2012, proferido por el Ministerio de Transporte, y radicado ante esta entidad bajo el número 2012-560-044738-2, (f.9).
5. Queja instaurada por el Señor Elkin Fardy Amezcua Cepeda, en calidad de gerente y representante legal de la sociedad Lanzakreto S.A.S., radicado ante esta entidad con el número 2012-560-030600-2, (f.10).
6. Derecho de petición instaurado por el Señor Elkin Fardy Amezcua Cepeda en representación de la sociedad LANZAKRETO S.A.S., con Nit. 900.136.042-9, ante el Ministerio de Transporte a través de radicado 2012-873-009216-2 de 10/04/2012, (f.27).
7. Contestación de derecho de petición mencionado en el numeral anterior, efectuado por el Ministerio de Transporte a través de oficio número 20128710018841 de 13/04/2012, (f.29).
8. Memorando de salida número 20128400197971 de 05/10/2012, a través del cual la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, procede a dar respuesta a la queja radicada con el número 2012-560-030600-2 de 17/07/2012, (f.39).
9. Memorando de salida número 201284002131171 de 18/10/2012, por medio del cual el Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, corre traslado a la Fiscalía General de la Nación de las quejas presentadas.
10. Memorando número 20128400082393 de 18/10/2012, dirigido al Coordinador del Grupo de Inspección y Control, (f.42).
11. Queja radicada ante esta Entidad bajo el número 2012-560-044975-2, de 30/10/2012, instaurada por la señora LIGIA GIRALDO BOTERO, en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1, (f.44).

RESOLUCION No.

DE

Hoia No.

7

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1.

12. Queja radicada ante esta Entidad bajo el número 2013-560-003384-2 de 22/01/2013, por el Señor ALVARO MACIAS RIAÑO en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1, (f.48).
13. Queja radicada ante esta Entidad bajo el número 2013-560-014315-2 de 21/03/2013, por el Señor JOSE VICENTE HIGUERA GIL en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1.
14. Queja radicada ante esta Entidad bajo el número 2013-560-014966-2 de 01/04/2013, por la Señora Ana Rubiela Guzmán Moreno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit800183258-1, por la presunta transgresión al artículo 51 del Decreto 174 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit800183258-1, o quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 100 N° 17 A-27, Of.227-228 de la ciudad de Santa Marta- Magdalena, o en su defecto por edicto de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit800183258-1, o quien haga sus veces, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO "COOVATUR" con Nit. 800183258-1.

expediente.


ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de simple trámite.

31 ENE 2016

001443

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor (E).



Proyecto: Helen Vargas Palacios
Revisó: Donaldo Negrette



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 31/01/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500036531



20145500036531

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO
CARRERA 100 No. 17A - 27 OFICINA 227 - 228
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1443 de 31-Ene-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\CITAT 1434.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO
CARRERA 100 No. 17A - 27 OFICINA 227 -
228
SANTAMARTA – MAGDALENA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección:
CALLE 63 9A 45

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN133722131CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
COOPERATIVA DE VIAJES

Dirección:
CARRERA 100 No. 17A - 27

Ciudad:
SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento:
MAGDALENA

Preadmisión:
13/02/2014 15:53:56

472 DEVOLUC.
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
<p>472 Motivos de Devolución</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p> <p><input type="checkbox"/> No Reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> Rehusado</p> <p><input type="checkbox"/> No Reside</p>	<p>OTROS</p> <p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p> <p><input type="checkbox"/> Cerrado</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número</p> <p><input type="checkbox"/> Fallecido</p> <p><input type="checkbox"/> No Contactado</p> <p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
<p>Fecha: 18 FEB 14</p> <p>Hora:</p> <p>Nombre legible del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Sector:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>	<p>Fecha: DIA MES AÑO</p> <p>Hora:</p> <p>Nombre legible del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Sector:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>
<p>KEVIN DE LUQUE</p> <p>C.C. 85.155.142</p> <p>de Santa Marta</p>	

de Santa Marta

IN-OP-DE-003-FR-001 / Versión 2